



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 2248 DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE VAGONES PARA LA LÍNEA 1 DEL TREN ELÉCTRICO URBANO DE GUADALAJARA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL C. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO BUSTO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO Y APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BANOBRAS”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Programa de Transformación del Transporte Urbano.** Banobras suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los contratos de préstamo números 7883-MX y TF096291, ambos de fecha 21 de julio de 2010, para financiar parcialmente el Programa de Transformación del Transporte Urbano, integrado por acciones que contribuyan al desarrollo y transformación de sistemas de transporte urbano sustentable, hacia un menor crecimiento en la tendencia de las emisiones de carbono.
- II. El 9 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, tomo CCCLXXXIII, el Decreto número 25528/LX/15 en el cual el Congreso del Estado, entre otros, autorizó: i) en el artículo primero, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que durante los ejercicios fiscales de 2015 a 2018, contrate un financiamiento ante la Banca de Desarrollo y/o Instituciones de crédito y/o Instituciones Financieras autorizadas para operar en el país, hasta por la cantidad de \$3,800'000,000.00 (Tres mil ochocientos millones de pesos

1

00/100 M.N.); ii) en el artículo tercero, al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a celebrar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago; iii) en el artículo cuarto, establece que los recursos extraordinarios que se obtengan mediante la contratación de uno más créditos hasta por el monto total de financiamiento autorizado en el artículo primero del referido Decreto, se destinen a la inversión pública productiva, entre otros rubros, para la adquisición de 12 (doce) vagones para la Línea 1 por un monto de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) y, iv) en el artículo quinto, se autorizó la suscripción de, entre otros, los contratos necesarios para el ejercicio de lo aprobado en el referido Decreto.

- III. El 19 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", tomo CCCLXXXIV el Decreto número 25786/LXI/15, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IV. Con fecha 29 de diciembre de 2015, el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado (SITEUR), como Comprador, celebró con "Bombardier Transportation México", S.A. de C.V., como Proveedor, el Contrato GCONS/ADQ/093/2015 para el suministro de 12 (doce) unidades eléctricas de dos coches, el suministro de refacciones, prueba en vacío y pruebas de tracción y frenado, así como la capacitación correspondiente, con las características y especificaciones que se señalan en el referido contrato, cuya copia simple se agrega al presente Contrato de Fideicomiso como **ANEXO 1**.
- V. El 15 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", tomo CCCLXXXIV, el Decreto 25801/LXI/16, mediante el cual se reformó el artículo cuarto y se adicionan los artículos noveno y sexto transitorios al Decreto 25528/LX/15, referido en el Antecedente II del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, se modificó el artículo noveno transitorio al Decreto número 25786/LXI/15, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, para disponer que *"Durante el ejercicio fiscal 2016 el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco... ..podrán ejercer las autorizaciones a que se refiere... ..el decreto número 25528/LX/2015 y sus modificatorios. En dicho supuesto, los recursos extraordinarios que efectivamente se perciban serán registrados como financiamiento y se ajustará proporcionalmente el presupuesto de ingresos y egresos respectivo"*.

- VI. El 18 de marzo de 2016, BANOBRAS, como institución Acreditante, suscribió con el ESTADO como Acreditado, un Contrato de Crédito Simple (CRÉDITO BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye los impuestos, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros, salvo lo estipulado en el CRÉDITO BANOBRAS, y que tiene por destino



financiar la adquisición de 12 (doce) vagones para el proyecto de ampliación y modernización de la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. Copia del CRÉDITO BANOBRAS se agrega como **ANEXO 2**.

En el CRÉDITO BANOBRAS, BANOBRAS y el ESTADO pactaron que:

(i) El ESTADO podrá ejercer en la primera disposición (i) de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto del CRÉDITO BANOBRAS para ser utilizado inmediatamente conforme a la Cláusula "Segunda.- Destino de dicho contrato o (ii) previa no objeción de BANOBRAS y de su fuente de fondeo, de hasta el 90% (noventa por ciento) del monto del CRÉDITO BANOBRAS. En este último supuesto, los recursos del CRÉDITO BANOBRAS deberán ser necesariamente depositados por BANOBRAS por cuenta y orden del ESTADO en un fideicomiso irrevocable de administración y pago que constituya el ESTADO en alguna institución fiduciaria para esos efectos, en los términos que previamente le sean autorizados por BANOBRAS y su fuente de fondeo.

Para efectos de lo anterior, el ESTADO instruirá irrevocablemente a BANOBRAS en la solicitud de disposición respectiva para que, en su caso, desembolse los recursos del CRÉDITO BANOBRAS correspondientes a la primera disposición y los deposite en la cuenta respectiva de este Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de sus fines, consintiendo desde ese momento el ESTADO que el CRÉDITO BANOBRAS se tendrá por desembolsado hasta por la cantidad solicitada y que deposite BANOBRAS en la cuenta correspondiente de este Contrato de Fideicomiso, obligándose el ESTADO a cubrir a BANOBRAS dicha cantidad, así como todas las demás cantidades que desembolse con cargo al CRÉDITO BANOBRAS, conjuntamente con sus intereses, gastos, costos y demás accesorios financieros, en los términos pactados en el CRÉDITO BANOBRAS.

El ESTADO consintió que, para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de recursos citada en el párrafo inmediato anterior se entenderá realizada a su entera satisfacción y que lo estipulado no podrá constituir materia de impugnación del CRÉDITO BANOBRAS en lo futuro.

Lo anterior, en el entendido que: (a) Los recursos del CRÉDITO BANOBRAS depositados por BANOBRAS en la cuenta respectiva de este Contrato de Fideicomiso por cuenta y orden del ESTADO deberán ser aplicados por el ESTADO por conducto del FIDUCIARIO a través de la mecánica operativa que se establece en este instrumento, para dedicarlos única y exclusivamente a la ejecución del destino que se pacta en la cláusula Segunda del CRÉDITO BANOBRAS, (b) El plazo durante el cual el ESTADO podrá aplicar recursos del CRÉDITO BANOBRAS depositados en la cuenta respectiva de este Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de disposición pactado en el CRÉDITO BANOBRAS, es decir, de 15 (quince) meses, sin exceder el 30 de junio de 2017 y la



mecánica de desembolso deberá prever al menos el procedimiento pactado en el numeral II de la Cláusula Sexta, del CRÉDITO BANOBRAS, y (c) El ESTADO será el único responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el CRÉDITO BANOBRAS, con independencia de que los recursos del CRÉDITO BANOBRAS desembolsados por el ESTADO se depositen en la cuenta correspondiente de este Contrato de Fideicomiso.

Los honorarios fiduciarios que, en su caso, deban cubrirse al FIDUCIARIO serán cubiertos por el ESTADO con recursos ajenos al CRÉDITO BANOBRAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el ESTADO en su carácter de FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:
- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.
 - b) El C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia simple de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco Tomo CCCLXXV el 16 de febrero de 2013 la cual se adjunta en copia simple al presente contrato como ANEXO 3.
 - c) El C. Roberto López Lara, acredita su carácter de titular de Secretario General de Gobierno del Estado, con copia simple de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con copia simple del Acuerdo y del Acta de Toma Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio de 2014; documentos que se adjuntan en copia simple al presente contrato como ANEXO 4.
 - d) El C. Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, con copia simple de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y con copia simple del Acuerdo y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014; documentos que se adjuntan al presente en copia simple al presente contrato como ANEXO 5.
 - e) De conformidad con lo establecido en los artículos 36, 46, 49 y 50, fracciones XI, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1°, 2°, 4°, fracciones I y II, 8°, 11, 12, fracciones I y II, 13, fracciones, VII y VIII, y 14 de la Ley



Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción I, inciso b), de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 14, fracción XXXVII, y 8 fracción LIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco; así como en el Artículo Quinto del Decreto número 25528/LX/15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 9 de octubre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo del Estado está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.

- f) El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado asiste en este acto al C. Gobernador del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, además, comparece como fideicomitente único del ESTADO, en términos de lo establecido por el artículo 71, segundo párrafo, de la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 10 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, sin que sea intención del ESTADO la constitución de un fideicomiso público sino el establecimiento de un mecanismo general para la correcta inversión, administración y aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso.
- g) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionada al presente Contrato de Fideicomiso, en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- h) La celebración y el cumplimiento de este Contrato por su parte no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- i) Los bienes y/o derechos que se afectan para los fines del presente Fideicomiso, son y serán de procedencia lícita.
- j) Celebra el presente Contrato de Fideicomiso con la finalidad de implementar el mecanismo previsto en el Antecedente VI anterior, en los términos y condiciones pactados en el CRÉDITO BANOBRAS referidos en dicho Antecedente.
- k) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias que por las leyes, normativa y demás regulación aplicable se requieran para la celebración y constitución del presente Fideicomiso, así como para la aplicación de los recursos que integran su patrimonio en los términos pactados en el mismo. Asimismo, que dará cumplimiento a todas las obligaciones contractuales y que por ley, normativa y demás regulación aplicable deriven, en su caso, en el seguimiento y que con motivo de dicha aplicación se originen.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Su Comité Fiduciario, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el primero de junio de 2016, autorizó al FIDUCIARIO la aceptación y formalización del presente FIDEICOMISO en los términos de este contrato.
- c) Es su deseo celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se indican.
- d) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, según lo acredita mediante la escritura pública número 52,245 del 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil 80259*, de fecha 21 de abril de 2016, asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara BANOBRAS, por conducto de su representante, que:

- a. Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida y que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b. Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Fideicomiso, según lo acredita mediante la escritura pública número 59,876 del 14 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio 80,259, con fecha 30 de noviembre de 2005, manifestando que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- c. Comparece a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, únicamente con la finalidad de darse por enterado de los derechos y obligaciones que se pactan en el mismo, de conformidad con lo acordado en el CRÉDITO BANOBRAS.

De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las PARTES, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN: Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, el Fideicomiso No. 2248 denominado "Adquisición de Vagones para la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara" en lo sucesivo el FIDEICOMISO, afectando y transmitiendo al FIDUCIARIO los bienes y derechos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato.

El FIDUCIARIO acepta el cargo que en virtud del presente FIDEICOMISO se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño en los términos que en este mismo contrato se contienen.

SEGUNDA. PARTES: Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

TERCERA. PATRIMONIO: El patrimonio del FIDEICOMISO quedará integrado con:

- A) La cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación inicial, que en este acto entrega el ESTADO al FIDUCIARIO, quien otorga recibo por separado por dicha cantidad.
- B) Con los recursos provenientes de la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, que le serán entregados al FIDUCIARIO en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso B) de este Contrato.

Los recursos de la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS que deposite BANOBRAS por instrucción del ESTADO en la cuenta de cheques que se define más adelante abierta a favor del presente FIDEICOMISO que le indique el ESTADO en la solicitud de disposición respectiva, únicamente podrán destinarse a financiar la inversión pública productiva consistente en la adquisición de 12 (doce) vagones para el proyecto de ampliación y modernización de la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, IVA incluido, en los términos pactados en el CRÉDITO BANOBRAS.

- C) Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitado en numerario, en tanto no sea destinado al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- D) Con los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, necesarios para cubrir los honorarios, costos, comisiones, gastos y demás erogaciones que deban efectuarse en términos del presente Contrato y que no estén contenidos en la Cláusula Segunda.- Destino del CRÉDITO BANOBRAS (en lo sucesivo las APORTACIONES ADICIONALES). El FIDEICOMITENTE se obliga a transferir al FIDEICOMISO mediante abono directo y de manera oportuna en la cuenta que le indique el FIDUCIARIO, las cantidades requeridas para cubrir los conceptos del presente inciso.
- E) Con los donativos en efectivo que realicen las personas físicas o morales al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del FIDEICOMISO.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

CUARTA. FINES. Son fines del FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba la aportación inicial a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Tercera del presente FIDEICOMISO.
- B) Reciba del FIDEICOMITENTE por conducto de BANOBRAS como Acreditante del CRÉDITO BANOBRAS, los recursos correspondientes a la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, mediante abono a la CUENTA, en virtud de la instrucción irrevocable que gire aquél en la solicitud de recursos respectiva y en términos del CRÉDITO BANOBRAS. Hecho lo anterior, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores, el FIDUCIARIO deberá entregar al FIDEICOMITENTE y éste se obliga a entregar a BANOBRAS, en términos del CRÉDITO BANOBRAS, el recibo de aportación que acredite que los recursos fueron depositados en el FIDEICOMISO.
- C) Atienda el procedimiento de pago que se consigna en la Cláusula Sexta del presente FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE. Para ello, el FIDUCIARIO transferirá las cantidades correspondientes conforme al Contrato GCONS/ADQ/093/2015 con motivo de la ejecución del Destino del CRÉDITO BANOBRAS mediante abono a la cuenta de cheques que el FIDEICOMITENTE le indique por escrito, depósito que se realizará a través del Sistema Electrónico de Pagos Interbancarios (SPEI).

En la inteligencia que, el FIDEICOMITENTE acepta y consiente que los pagos que efectuará el FIDUCIARIO a través del SPEI en la cuenta mencionada, se entenderán para todos los efectos legales a que haya lugar, realizados a su entera satisfacción, aceptando el FIDEICOMITENTE que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

- D) Una vez cumplidos con todos los pagos derivados de la ejecución del Destino del CRÉDITO BANOBRAS, y atendiendo a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contener la firma de conformidad por parte de representante legalmente facultado de BANOBRAS como Acreditante del CRÉDITO BANOBRAS, entregue al FIDEICOMITENTE las cantidades que hubiere en el patrimonio del FIDEICOMISO por concepto de APORTACIONES ADICIONALES, mediante abono a la cuenta que este último le indique y dando por terminado con ello el presente FIDEICOMISO.
- E) Una vez cumplido el plazo pactado en el tercer párrafo del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta siguiente, entregue a BANOBRAS mediante depósito a la cuenta referida en la cláusula de Lugar y Forma de Pago del CRÉDITO BANOBRAS o a la que este último le indique previamente por escrito, los recursos de la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS remanentes en el patrimonio del FIDEICOMISO que no hubieren sido aplicados conforme al inciso C) anterior.

Para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a lo pactado en el CRÉDITO BANOBRAS, en este acto el FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente al FIDUCIARIO para que entregue a BANOBRAS los recursos mencionados en los términos de lo aquí pactado, los cuales para estos efectos consienten las PARTES y BANOBRAS, y serán considerados por este último como si fueran entregados directamente por el ESTADO y serán aplicados como un pago anticipado, en términos de lo pactado en el CRÉDITO BANOBRAS. Lo anterior, con independencia de las comisiones por pago anticipado que se generen en términos de lo pactado en el CRÉDITO BANOBRAS, las cuales deberán ser cubiertas por el ESTADO con recursos ajenos al CRÉDITO BANOBRAS, en las fechas pactadas en dicho instrumento.

Asimismo, para efectos de lo anterior, el ESTADO se obliga a dar cumplimiento a lo pactado en la cláusula Décima Tercera, denominada "Pago Anticipado" del contrato de CRÉDITO BANOBRAS, incluyendo el envío de la notificación ahí mencionada, y para ello se obliga a realizar los actos y a emitir las instrucciones necesarias al FIDUCIARIO, a fin de que este último esté en posibilidad de entregar el recurso de que se trata a BANOBRAS en los términos y condiciones pactados en la cláusula referida.



Con independencia de lo señalado en la presente cláusula, el FIDEICOMITENTE es el único responsable ante BANOBRAS del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas conforme a los términos y condiciones del CRÉDITO BANOBRAS.

- F) Invierta los recursos en numerario del patrimonio fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato.
- G) Entregue al FIDEICOMITENTE por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, mensualmente, los rendimientos de las inversiones que genere el patrimonio Fideicomitado o los aplique, por instrucciones de la misma, al pago de los honorarios y gastos fiduciarios.

QUINTA.- RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS. Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques, que en lo sucesivo se denominará la CUENTA. Para efectos de lo previsto en el inciso F) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, el FIDUCIARIO invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción y en tanto no se dediquen a los fines pactados en el presente Contrato, en los valores, plazos y entidades que le instruya el FIDEICOMITENTE, por conducto de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas de Jalisco. A falta de instrucción, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente se estipulan en la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el FIDUCIARIO procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del FIDEICOMISO, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas



aportaciones que realicen personas distintas del FIDEICOMITENTE, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".

El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por escrito o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate.

Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.

En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés. Para este supuesto de operación con la misma Institución se atenderán las medidas preventivas señaladas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005.

En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del FIDEICOMITENTE, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato, el FIDUCIARIO no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO: El FIDUCIARIO cubrirá con cargo al patrimonio fideicomitado:

Con la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS y hasta donde ésta alcance, cualquier pago que deba efectuarse conforme al Contrato GCONS/ADQ/093/2015 con motivo de la ejecución del Destino del CRÉDITO BANOBRAS, mediante abono a la cuenta de cheques que el ESTADO le indique por escrito al FIDUCIARIO, depósito que se realizará a través del SPEI.

Todo pago que realice el FIDUCIARIO con cargo a la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS y hasta dónde ésta alcance, se hará conforme a instrucciones del ESTADO por conducto del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, las cuales deberán contar con la autorización previa de BANOBRAS, firmada por un representante legal que cuente con facultades para ello.

De la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, el ESTADO podrá disponer hasta el equivalente del 20% (veinte por ciento) del monto total del CRÉDITO BANOBRAS (ANTICIPO), para ser utilizado inmediatamente conforme a la Cláusula Segunda del CRÉDITO BANOBRAS, dando cumplimiento a lo pactado en el numeral 16 de la cláusula Quinta, del CRÉDITO BANOBRAS.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, BANOBRAS deberá verificar que los pagos que se efectúen con cargo al anticipo de la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, correspondan a alguna factura o comprobante fiscal relacionado con el Contrato GCONS/ADQ/093/2015 con motivo de la ejecución del Destino del CRÉDITO BANOBRAS.

Para la cantidad remanente de la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, es decir la que resulte de disminuir a dicha primera disposición el ANTICIPO, BANOBRAS deberá verificar que (i) el pago corresponda a alguna factura o comprobante fiscal relacionado con el Contrato GCONS/ADQ/093/2015 con motivo de la ejecución del Destino del CRÉDITO BANOBRAS, y (ii) el ESTADO haya comprobado a BANOBRAS el avance físico-financiero parcial o total del monto previamente dispuesto del CRÉDITO BANOBRAS, mediante la presentación de un IFR (según dicho término se define en el CRÉDITO BANOBRAS), de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta, denominada "Disposición", del

CRÉDITO BANOBRAS. Para estos efectos se requiere que BANOBRAS emita un dictamen de cumplimiento de avance físico del PI (según se define en el Crédito Banobras) con base en la información contenida en el IFR y obtenga la no objeción de su propia fuente de fondeo.

El plazo durante el cual el FIDUCIARIO por instrucción del ESTADO a través del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, podrá realizar los pagos señalados en los numerales anteriores será de 15 (quince) meses contado a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO reciba en la CUENTA los recursos correspondientes a la primera disposición del Crédito BANOBRAS, sin exceder el 30 de junio de 2017; salvo que BANOBRAS hubiera otorgado su consentimiento para prorrogar dicho término.

En caso de que una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo inmediato anterior, existan recursos remanentes en el patrimonio del FIDEICOMISO correspondientes a la primera disposición del CRÉDITO BANOBRAS, deberá estarse a lo pactado en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente Contrato. Lo anterior no será aplicable a los rendimientos del patrimonio fideicomitado, los cuales en caso de existir, corresponderán al ESTADO y le serán entregados como remanentes o aplicados conforme a las instrucciones del mismo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Las PARTES convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

Entregar al ESTADO con copia a BANOBRAS, un estado de cuenta en el que se refleje la situación que guarde el patrimonio del FIDEICOMISO de forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles. El ESTADO y BANOBRAS dispondrán del mismo plazo de 10 (diez) días hábiles para hacer al FIDUCIARIO las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá por aprobada tácitamente.

Entregar a BANOBRAS cualquier información que éste le solicite derivada o relacionada con el presente FIDEICOMISO.

OCTAVA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para actos de administración en el área laboral en términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato del FIDEICOMISO, o si las instrucciones van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

En caso que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el FIDEICOMITENTE, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad más que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE y a BANOBRAS en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el FIDUCIARIO informará al FIDEICOMITENTE y a BANOBRAS de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El FIDUCIARIO deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la ley.

DÉCIMA. PROVISIÓN DE FONDOS. En el caso de que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al FIDEICOMITENTE y a BANOBRAS con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente contrato de FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, con la comparecencia de BANOBRAS.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del FIDUCIARIO. BANOBRAS podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin necesidad de contar con la autorización de ninguna de las PARTES. En ese supuesto, BANOBRAS únicamente estará obligado a notificar a las PARTES de dicha cesión.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este contrato, serán estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien exime al FIDUCIARIO de todo compromiso por estos conceptos, quedando obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este FIDEICOMISO, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE quien sacará en paz y a salvo al FIDUCIARIO en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE y a BANOBRAS, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

DÉCIMA QUINTA. AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del FIDEICOMISO, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al FIDUCIARIO, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

DÉCIMA SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO informará mensualmente al FIDEICOMITENTE y a BANOBRAS sobre el monto global de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del patrimonio fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos hechos de acuerdo a los fines del presente contrato y el saldo en efectivo. El FIDEICOMITENTE y BANOBRAS dispondrán de un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la información, para hacer sus observaciones, transcurrido el cual, se entenderá que tales informes quedan aprobados.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y BANOBRAS y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás PARTES y a BANOBRAS en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a las demás PARTES y a BANOBRAS de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO con cargo a las APORTACIONES ADICIONALES del patrimonio del FIDEICOMISO o directamente, por concepto de honorarios en el presente contrato las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
- B) Por la administración del FIDEICOMISO la cantidad mensual de \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 M.N.), más IVA, pagaderos el último día hábil de cada mes calendario, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo a las APORTACIONES ADICIONALES.

En el caso de que en las APORTACIONES ADICIONALES no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar directamente al negocio los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.

- C) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al INPC y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el INEGI.

- D) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del FIDEICOMITENTE.
- E) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso C) de esta misma.
- F) El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Contra el pago de los honorarios a que se refiere esta Cláusula, el FIDUCIARIO expedirá las facturas correspondientes, mismas que deberán expedirse en términos de ley, debidamente requisitadas.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS Y COSTOS. Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución del presente FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo a las APORTACIONES ADICIONALES, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las mismas, necesarias para sufragar dichos gastos.

VIGÉSIMA. DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de las señaladas en la fracción VI del citado ordenamiento ya que el ESTADO no se reserva el derecho de revocarlo. Para el caso de la fracción V del artículo referido, el convenio respectivo deberá contar con la comparecencia de BANOBRAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. El FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO y a BANOBRAS, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO y/o BANOBRAS para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitado, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio



fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO y/o BANOBRAS, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del mismo, del FIDUCIARIO y/o de BANOBRAS que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO y/o BANOBRAS en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO y/o BANOBRAS, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. El FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN LEGAL. El FIDUCIARIO explicó al FIDEICOMITENTE, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

“...



"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

19

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución".

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para los efectos y fines del presente contrato, las PARTES y comparecientes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281, Tercer Piso, Colonia Centro, C.P.44100, Guadalajara, Jalisco.

Atención: Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida.



20 

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
Atención: Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria, Lic. Everardo Carlos Navas Becerril.

BANOBRAS: Alberta número 2288, segundo piso, Col. Colomos Providencia, C.P. 44660, Guadalajara Jalisco.
Atención: Delegada Estatal de BANOBRAS en Jalisco, Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a la otra Parte y compareciente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales previos a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

Las PARTES y BANOBRAS consienten que las relaciones entre BANOBRAS y el ESTADO están establecidas por las disposiciones del CRÉDITO BANOBRAS, completadas por las disposiciones del presente FIDEICOMISO, el cual en términos del CRÉDITO BANOBRAS es denominado como el Fideicomiso de Captación.

Las PARTES y BANOBRAS consienten que el presente contrato forma parte integrante del CRÉDITO BANOBRAS, y por el hecho de que esté separado materialmente, no se podrá interpretar ningún término de este FIDEICOMISO sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones del CRÉDITO BANOBRAS.

En caso de discrepancia entre lo pactado entre el CRÉDITO BANOBRAS y este Contrato, prevalecerá lo pactado en el CRÉDITO BANOBRAS.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las PARTES y BANOBRAS se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.






Enteradas las PARTES y BANOBRAS del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman y ratifican de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de 2016, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE, dos en poder del FIDUCIARIO y uno en poder de BANOBRAS.

FIDEICOMITENTE

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO




**C. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**C. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ
PARTIDA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

~~_____
**C. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**~~

**FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**



**C. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

**BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO**